



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.: 110013335-012-2019-00527-00
ACTOR: LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

**ACTA N 051-2023¹
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la sala virtual de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: CESAR JULIÁN VIATELA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712 y T.P. 246.931 del C.S. de la J.

La parte demandada: ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.382.629 y T.P. 191.096 del C.S. de la J.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Fallo

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5e71be7-d573-4378-a504-c27d29a7f0b9?vcpubtoken=9e655d09-b2c2-49f1-93ac-f51c18049a0b>

II. FALLO

PROBLEMA JURÍDICO

Si de la ejecución de los contratos suscritos entre la señora **LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, para prestar sus servicios como **ODONTOLOGA** se pueden establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES

Mediante la sentencia C-154 de 1997, la Corte Constitucional señaló la constitucionalidad del contrato de prestación de servicios (artículo 32 numeral 3 ley 80 de 1993), siempre que no sea utilizado para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente, pues de demostrarse lo anterior, se desnaturalizaría el contrato estatal y se haría procedente el reconocimiento de las prestaciones sociales, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades.

En efecto, el contrato de prestación de servicios y la relación laboral son modalidades de vinculación diferentes. Por una parte, el contrato de prestación de servicios tiene como propósito desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando aquellas no puedan ser asumidas por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. La jurisprudencia del Consejo de Estado² ha precisado que, dentro de las características principales de este contrato, se encuentra “la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual³, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes⁴”.

Por otra parte, la relación laboral debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Prestación personal del servicio.
2. Remuneración como contraprestación de la labor realizada.
3. Existencia de subordinación o dependencia.

En lo que atañe al elemento de subordinación, el Consejo de Estado ha afirmado que es preciso diferenciar entre el concepto de coordinación propio de los contratos de prestación de servicios y el concepto de subordinación, propio de una relación laboral, pues:

“[E]ntre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”⁵

2.1. Del caso concreto

El Despacho procede a relacionar los hechos probados, de acuerdo con las pruebas aportadas y practicada en el proceso.

- Prueba documental

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección A. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez. Sentencia del 26 de julio de 2018. Radicación número: 73001-23-33-000-2013-00661-01(4689-14).

³ Cita de cita: Ver Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del 25 de agosto de 2016. Consejo de Estado, Sección Segunda. Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación 23001233300020130026001(0088-15) CE-SUJ2-005-16. Lucinda María Cordero Causil contra el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)

⁴ Cita de cita: Ver sentencia C-614 de 2009.

⁵ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B” Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D.C., 31 de mayo de 2016.

La señora **LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, mediante los siguientes contratos:

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de terminación	Objeto
259/2007 - 15/01/2007 ⁶	16/01/2007 ⁷	31/08/2007	Odontóloga.
2370/2007 ⁸	01/09/2007 ⁹	30/09/2007	Odontóloga.
2796/2007 ¹⁰	01/10/2007 ¹¹	31/12/2007 ¹²	Odontóloga
99/2008 09/01/2008 ¹³	11/01/2008	29/02/2008	Odontóloga
1330/2008 28/02/2008 ¹⁴	01/03/2008 ¹⁵	31/03/2008	Odontóloga
1762/2008 27/03/2008 ¹⁶	01/04/2008 ¹⁷	30/04/2008	Odontóloga
2178/2008 30/04/2008 ¹⁸	01/05/2008	31/05/2008	Odontóloga
2258/2008 30/05/2008 ¹⁹	03/06/2008 ²⁰	21/08/2008 ²¹	Odontóloga
3008/2008 20/08/2008 ²²	22/08/2008 ²³	31/08/2008	Odontóloga
3693/2008 29/08/2008 ²⁴	01/09/2008 ²⁵	30/11/2008	Odontóloga
4264/2008 28/11/2008 ²⁶	01/12/2008 ²⁷	31/12/2008	Odontóloga
386/2009 07/01/2009 ²⁸	15/01/2009 ²⁹	28/02/2009	Odontóloga
1370/2009 27/02/2009 ³⁰	01/03/2009 ³¹	30/04/2009	Odontóloga
2309/2009 28/04/2009 ³²	01/06/2009 ³³	15/08/2009 ³⁴	Odontóloga
3729/2009 31/08/2009 ³⁵	16/08/2009 ³⁶	30/11/2009 ³⁷	Odontóloga
5388/2009 27/11/2009 ³⁸	01/12/2009 ³⁹	31/12/2009	Odontóloga
0452/2010 07/01/2010 ⁴⁰	08/01/2010 ⁴¹	28/02/2010 ⁴²	Odontóloga
1773/2010 ⁴³	01/03/2010 ⁴⁴	15/06/2010	Odontóloga
2557/2010 17/06/2010 ⁴⁵	18/06/2010 ⁴⁶	15/07/2010	Odontóloga
3481/2010 19/07/2010 ⁴⁷	19/07/2010 ⁴⁸	15/08/2010	Odontóloga
4021/2010 17/08/2010 ⁴⁹	16/08/2010 ⁵⁰	15/10/2010 ⁵¹	Odontóloga

⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 26-27
⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 23
⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 12
⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 10
¹⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 5-6
¹¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 3
¹² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2007 FIs 2
¹³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 105-107
¹⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 93-94
¹⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 91
¹⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 57-58
¹⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 77
¹⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 61-62
¹⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 65-66
²⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 59
²¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 52
²² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 40-41
²³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 38
²⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 25-26
²⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 22
²⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 9-10
²⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2008 FIs 6
²⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 93-94
²⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 91
³⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 83-84
³¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 81
³² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 68 -69
³³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 63
³⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 47
³⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 31-32
³⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 24
³⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 16
³⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 5-6
³⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2009 FIs 3
⁴⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 41-42
⁴¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 60
⁴² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 52
⁴³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 81-82
⁴⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 76
⁴⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 98-99
⁴⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 95
⁴⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 84-85
⁴⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 83
⁴⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 100-101
⁵⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 133
⁵¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 125

4940/2010 15/10/2010 ⁵²	16/10/2010 ⁵³	10/12/2010 ⁵⁴	Odontóloga
5925/2010 10/12/2010 ⁵⁵	11/12/2010 ⁵⁶	28/02/2011 ⁵⁷	Odontóloga
0738/2011 28/02/2011 ⁵⁸	01/03/2011 ⁵⁹	30/04/2011	Odontóloga
1292/2011 29/04/2011 ⁶⁰	01/05/2011 ⁶¹	30/09/2011	Odontóloga
2860/2011 27/09/2011 ⁶²	01/10/2011 ⁶³	06/01/2012 ⁶⁴	Odontóloga
82/2012 11/01/2012 ⁶⁵	11/01/2012 ⁶⁶	31/07/2012	Odontóloga
2745/2012 31/07/2012 ⁶⁷	01/08/2012 ⁶⁸	31/10/2012	Odontóloga
3894/2012 25/10/2012 ⁶⁹	01/11/2012 ⁷⁰	08/01/2013 ⁷¹	Odontóloga
0571/2013 09/01/2013 ⁷²	09/01/2013 ⁷³	31/05/2013	Odontóloga
2467/2013 30/05/2013 ⁷⁴	01/06/2013 ⁷⁵	31/07/2013	Odontóloga
4541/2013 29/07/2013 ⁷⁶	01/08/2013 ⁷⁷	30/09/2013	Odontóloga
7828/2013 30/09/2013 ⁷⁸	01/10/2013 ⁷⁹	09/10/2013	Odontóloga
8221/2013 10/10/2013 ⁸⁰	10/10/2013 ⁸¹	31/10/2013	Odontóloga
9721/2013 31/10/2013 ⁸²	01/11/2013 ⁸³	15/01/2014 ⁸⁴	Odontóloga
1230/2014 15/01/2014 ⁸⁵	16/01/2014 ⁸⁶	15/05/2014	Odontóloga
4430/2014 15/05/2014 ⁸⁷	16/05/2014 ⁸⁸	15/11/2014	Odontóloga
9070/2014 14/11/2014 ⁸⁹	16/11/2014 ⁹⁰	15/01/2015	Odontóloga
322/2015 15/01/2015 ⁹¹	16/01/2015 ⁹²	15/05/2015	Odontóloga
2885/2015 15/05/2015 ⁹³	16/05/2015 ⁹⁴	15/09/2015	Odontóloga
4652/2015 14/09/2015 ⁹⁵	16/09/2015 ⁹⁶	15/11/2015	Odontóloga
5289/2015 13/11/2015 ⁹⁷	16/11/2015 ⁹⁸	15/01/2016 ⁹⁹	Odontóloga
105/2016 ¹⁰⁰	16/01/2016 ¹⁰¹	31/05/2016 ¹⁰²	Odontóloga

⁵² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 110- 1011

⁵³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 153

⁵⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 135, 145

⁵⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 155 -156

⁵⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 171

⁵⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2010 FIs 166

⁵⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-2 FIs 79-80

⁵⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-2 FIs 77

⁶⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 2 -3

⁶¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 1

⁶² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 25 - 26

⁶³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 23

⁶⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 38

⁶⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 49-50

⁶⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2011-1 FIs 48

⁶⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2012 FIs 47-48

⁶⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2012 FIs 44

⁶⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2012 FIs 18-19

⁷⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2012 FIs 15

⁷¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2012 FIs 1

⁷² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 178-179

⁷³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 175

⁷⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 114-115

⁷⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 111

⁷⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 89-90

⁷⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 86

⁷⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 62-63

⁷⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 59

⁸⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 49-50

⁸¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 46

⁸² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 34-35

⁸³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 30

⁸⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2013 FIs 1

⁸⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 135-136

⁸⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 133

⁸⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 91-92

⁸⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 89

⁸⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 29-30

⁹⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2014 FIs 26

⁹¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 126 -127

⁹² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 53

⁹³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 94-95

⁹⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 97

⁹⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs141-142

⁹⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 144

⁹⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 171-172

⁹⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 174

⁹⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2015 FIs 185

¹⁰⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 FIs 59

¹⁰¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 FIs 106

¹⁰² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 FIs 141

2043/2016 25/05/2016 ¹⁰³	01/06/2016 ¹⁰⁴	31/08/2016 ¹⁰⁵	Odontóloga
5263/2016 01/09/2016 ¹⁰⁶	01/09/2016	31/12/2016 ¹⁰⁷	Odontóloga
3116/2017 02/01/2017 ¹⁰⁸	02/01/2017 ¹⁰⁹	15/01/2017	Odontóloga
Interrupción 15 días			
3871/2017 01/02/2017 ¹¹⁰	01/02/2017 ¹¹¹	31/08/2017 ¹¹²	Odontóloga
8789/2017 01/09/2017 ¹¹³	01/09/2017 ¹¹⁴	22/12/2017 ¹¹⁵	Prestación de servicios de apoyo a la agestión asistencial y/o Administrativa
Interrupción 17 días			
3845/2018 09/01/2018 ¹¹⁶	09/1/2018 ¹¹⁷	31/05/2018 ¹¹⁸	Prestación de servicios de apoyo a la agestión asistencial
6977/2018 31/05/2018 ¹¹⁹	01/06/2018 ¹²⁰	31/12/2018 ¹²¹	Prestación de servicios de apoyo a la agestión asistencial
1308/2019	01/02/2019	30/06/2019	Prestación de servicios de apoyo a la agestión asistencial

El expediente administrativo allegado por la entidad contiene la anterior relación de contratos, no todos se encuentran completos.

- Prueba Testimonial

- **Aníbal Fernando Rozo Pérez**, manifiesta que ingresó en el año 2010 y trabajó con la demandante en el Hospital Vista Hermosa y en la Subred Sur, no precisó la fecha hasta la cual trabajaron juntos. Informa que la actora recibía capacitaciones y asistía mensualmente a reuniones de carácter obligatorio, suspendían la agenda para poder asistir. Sostiene que cumplía un horario 7 am a 4 pm, con una agenda donde cada 20 minutos se atendía paciente. La agenda era acordada por el coordinador de odontología del Hospital o la Subred y el coordinador o jefe del centro de salud, quienes eran los jefes inmediatos. Que la demandante recibía órdenes como cumplir con el horario, atender pacientes fuera de la agenda (pacientes en urgencias; el coordinador de odontología (Drs Vanesa Mackarlin, Janeth Torres, Alex Marchan), o del centro de salud (la jefe Nuri Mora, Mireya Peña), a través de whatsapp o el correo le impartían órdenes tanto administrativas como asistenciales. La actora tenía a cargo las auxiliares o higienistas orales tanto de planta como contratistas, le indicaba qué debían hacer para atender al paciente. Los instrumentos de trabajo eran proporcionados por la entidad (instrumental, equipos y el lugar donde iban a trabajar), tenían que portar el carnet que los identificaba como miembros de la entidad. Asegura que dentro de la planta de personal existían odontólogos generales, que desempeñaban las mismas labores que los contratistas. Para poder ausentarse debían solicitar permisos y reponer el tiempo de ausencia.

El testigo agrega que prestó sus servicios en diferentes centros de salud del Hospital Vista hermosa, en varios barrios como Casa de Teja, Paraíso, Candelaria, San Francisco, Potosí; donde atendía pacientes por odontología; cuando hubo la transformación a Subred los prestó en Usme y Marichuela. Asegura que la demandante trabajó en la sede del Hospital, en el centro de salud Candelaria, Casa de Teja, San Francisco. En este último, fue donde coincidió con la demandante por el periodo de un año, y en los últimos años en algunas ocasiones los

¹⁰³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 Fls 71-72
¹⁰⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 Fls 103
¹⁰⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 Fls 82
¹⁰⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 Fls 89-90
¹⁰⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2016 Fls 102, 105
¹⁰⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 57-58
¹⁰⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 60
¹¹⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 67-68
¹¹¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 70
¹¹² CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 81,87,93,99
¹¹³ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 104-105
¹¹⁴ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 107
¹¹⁵ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2017 Fls 114, 119
¹¹⁶ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 60-61
¹¹⁷ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 63
¹¹⁸ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 75,82,89
¹¹⁹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 97-98
¹²⁰ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 100
¹²¹ CD Archivo LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA-52089186-2018 Fls 107, 112,118,125,131,139

fin de semana se encontraban en Marichuela. Refiere que dentro del contrato no se contemplaba que debía atender a pacientes adicionales a los programados en la agenda. Que, para el pago de los honorarios, entregaban un informe mensual, donde indicaban el número de las horas y pacientes atendidos. Uno de los supervisores generalmente era el coordinador de odontología y el otro era un administrador de los servicios asistenciales, jefe o médico de la parte gerencial. Asegura que debían aplicar las guías y protocolos que la institución tenía para la atención de los pacientes. Entre las actividades administrativas debían realizar el inventario del consultorio de odontología, guiar los odontólogos rurales e informar de su gestión. El servicio en el centro de salud era prestado de lunes a sábado 7am a 4pm, en el Hospital Vista Hermosa, el servicio se prestaba por turnos y la atención era hasta las 7 de la noche. Que no en todos los centros de salud había odontólogos de planta. Cuando se pedía permiso con antelación no le agendaban pacientes, pero debía reponerlo bien sea una hora más en el servicio o el fin de semana, pues no iban todos los sábados. La cantidad de odontólogo dependía de la cantidad de unidades que tuviera el centro de salud.

Informa que adelanta demanda en contra de la entidad demandada, con similares pretensiones a las debatidas en este proceso, manifiesta no recordar si la demandante fue su testigo.

El apoderado de la entidad tacha por sospecha el testimonio. El despacho, observó que en su declaración el testigo no se mostró espontáneo.

- **Alba Johana Cucalón Vergara**, manifiesta que trabajó con la demandante en el Hospital Vista hermosa y en la subred Sur, durante los años 2009 al 2019. Que tenían reuniones mensualmente por el centro de salud y de odontología, donde recibían capacitaciones y eran enviadas también a capacitaciones por fuera de la entidad. Los temas que se abordaban eran tanto administrativos como asistenciales; de salud oral, manejo de historias clínicas, aplicación de nuevos productos, las directrices de la institución, e incluso hicieron un diplomado de acreditación en salud, cuya asistencia era obligatoria; si no asistían le descontaban el día. Sostiene que debían cumplir el horario de lunes a sábado de 7 am a 4:30 pm, atender paciente cada 20 minutos. La demandante cumplía funciones administrativas como las de coordinación de los odontólogos al servicio social obligatorio, coordinación del servicio de odontología y asistencias como odontóloga general, atención clínica de pacientes, atenciones de urgencias y diligenciar historias clínicas. Que recibía órdenes del coordinador de odontología y del centro de salud, entre ellas, el cumplimiento del horario, el acompañamiento de los odontólogos del servicio social obligatorio, la coordinación del equipo con el que se atendía al paciente (auxiliar de odontología y la higienista oral), la atención de pacientes del servicio de urgencias, y que si había pacientes que no asistían debían buscar en sala usuarios para cubrir esa consulta. A su vez la demandante impartía órdenes, a las auxiliares orales, a las higienistas y a los odontólogos rurales. Todos los instrumentos de trabajos eran proporcionados por el hospital, tenían carnet de identificación que debían portar todo el tiempo. Para ausentarse debía pedir permiso. Afirma que existían odontólogos generales de planta realizando las mismas actividades. Que la demandante prestó sus servicios en las unidades de San Isidro, Candelaria, San Francisco, Vista Hermosa, Sierra Morena y Perdomo, dependiendo de dónde fuera asignado por parte de los coordinadores de los servicios.

La testigo señala que prestó sus servicios en los centros de salud de Vista Hermosa, Casa de teja, Sierra Morena, Candelaria. Coincidió en varias oportunidades con la demandante en la misma unidad, los días sábados; había unidades que no atendían los sábados por ser pequeñas, entonces abrían agenda en las unidades donde si lo hacían, ella estaba en Sierra Morena que era grande y la demandante en Potosí que era más pequeña. Agrega que dos personas firmaban los contratos, una era el coordinador de salud oral y el otro el coordinador de la unidad de atención donde se encontrara. Había odontólogos contratados por 4 horas, pero siempre tenían la misma cantidad de pacientes, en Sierra morena había cuatro unidades (silla odontológica). La testigo informa que atendía de 7am a 4pm, y en las 3 unidades restantes eran 3 odontólogos en un turno de mañana y 3 en la tarde, para un total de 7 odontólogos. Cuando nuevamente es cuestionada por el despacho por la afirmación de coincidir los sábados, señala que la demandante se encontraba en San Isidro, y ella en sierra Moreno aproximadamente entre los años 2011 a 2015, que no coincidía todos los sábados

porque a veces la demandante se quedaba en su centro de atención. Asegura que los sábados prestaba sus servicios de 7 am a 4:30 pm, que las personas que prestaban los servicios este mismo tiempo eran dos auxiliares de salud oral, la higienista, y 2 o 3 odontólogos dependiendo del turno.

Informa que adelanta demanda en contra de la entidad demandada, con similares pretensiones a las debatidas en este proceso, y manifiesta no recordar si la demandante fue su testigo (la declarante titubea en su respuesta). El apoderado de la entidad presenta tacha de sospecha.

Interrogatorio de parte

La señora **Liliana Patricia Gualdrón Alba**, manifestó que en virtud de los contratos realizaba todas las actividades de odontología general del primer nivel de atención; cuando llegaban los odontólogos rurales en algunos centros de atención los tuvo a cargo, les realizaba la inducción, estaba pendiente de ellos, de las auxiliares y de las higienistas, donde había. Prestó sus servicios en los centros de atención de San Isidro, Vista Hermosa, Candelaria, San Francisco, Usme; en Marichuela los días sábados y Lorenzo Alcantuz entre semana. Cuando estuvo por 6 años en San Isidro, los sábados iba a Sierra Morena. Que los honorarios estaban establecidos de acuerdo a las horas que trabajara en el mes. Que siempre era el mismo valor, se acomodaban los horarios para laborar las horas que debía cumplir en cada mes para recibir el pago completo. No recibía instrucciones de la manera como debía atender al paciente, pero tenía que ceñirse a las guías de la entidad.

2.3. Análisis de la relación existente

Procede el Despacho a analizar el material probatorio allegado con el fin de determinar si se demostraron los elementos propios de una relación laboral en el desarrollo de los contratos suscritos entre la accionante y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**

Sea lo primero señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en materia de contrato realidad exige para su reconocimiento la demostración del elemento de subordinación. Inicialmente, en algunas actividades, como las del personal asistencial, pregonó la existencia de una presunción de subordinación. En sus últimos pronunciamientos, modificó esta línea imponiendo al interesado la carga de probarla.

SUBORDINACIÓN

Comoquiera que los testigos que comparecieron en este proceso adelantan demandas en contra de la entidad, sus declaraciones serán tenidas en cuenta siempre y cuando se cuente con prueba documental que soporte sus dichos.

Cumplimiento de horario.

Analizados los contratos, las declaraciones, el interrogatorio y el reporte de actividades, encuentra este despacho que la actora no estaba sujeta al cumplimiento estricto de un horario.

Los contratos se firmaron para el cumplimiento de un número de horas determinadas. La justificación de la adición del contrato 1330/2008 obedeció al aumento del número de horas. En ese mismo año el contrato 3693/2008 también tiene una adición justificada en el aumento de tiempo de 6 a 8 horas. En la mayoría de contratos solo se indica que la prestación del servicio estaba sujeta a las agendas que le programaran.

Los informes de gestión solo reportaron las horas cumplidas a partir de septiembre de 2017, fue de 184 horas. En algunos informes como el de diciembre de 2017 se indica que el mes solo fue del 1 al 22 y el numero horas trabajadas fue 139; en el mes de octubre de 2018 fueron 136 y en la mayoría de informes fue 186 horas.

Según las declaraciones recaudadas en el proceso, las actividades eran desarrolladas en el horario de lunes a sábado de 7am a 4 pm, de acuerdo a la agenda establecida por la entidad. El señor Aníbal sostiene que debían recuperar el tiempo cuando solicitaban permiso, y que lo hacían atendiendo una hora más o asistiendo el fin de semana pues no iban todos los sábados; señaló que en el informe de actividades reportaba la cantidad de horas cumplidas. Esta misma afirmación la hace la demandante, al señalar que el pago de los honorarios era de acuerdo a las horas trabajadas en el mes y que acomodaba los horarios para cumplir con ese número y así recibir el pago completo.

Conforme a lo anterior, para el despacho es claro que las actividades debían cumplirse de acuerdo a la demanda de servicios, la cual se presenta dentro de los horarios laborales; sin embargo, no se exigía a la actora el cumplimiento riguroso de un horario, pues podía ajustarlo y cumplir con las horas y metas acordadas mediante el sistema de reposición de turnos. Adicionalmente, durante su vinculación hubo variaciones en el número de horas pactadas mensualmente.

Sujeción a Órdenes

Todas las declaraciones coinciden en afirmar, que la demandante recibía órdenes por parte de los coordinadores respecto a cómo debía prestar su atención a pacientes de urgencia, el acompañamiento de los odontólogos del servicio social obligatorio y la coordinación del equipo con el que atendía. El despacho cuestiona el conocimiento directo de estas afirmaciones, pues ninguno de los testigos, precisa el tipo de órdenes que le eran impartidas o que ella impartía; y de sus dichos se puede establecer que solo ocasionalmente compartieron con la demandante en la misma sede y horario.

La actora señala que no recibía instrucciones de la manera como debía atender al paciente, pero debía ceñirse a las guías de la entidad. En el expediente no obra prueba documental que demuestre la sujeción a algún tipo de orden, llamado de atención o al poder disciplinario propio de una relación subordinada y dependiente, ni de la forma como la actora ejecutaba sus actividades.

Ahora bien, de los contratos celebrados se puede extraer que la actora debía asistir a reuniones, y capacitación, cumplir con los procedimientos, guías, manuales, protocolos y en general normas vigentes en el área de salud y las directrices establecidas por la entidad. Estas características de la ejecución del contrato, son propias de la coordinación toda vez que atender la reglamentación vigente es indispensable para optimizar y tener una excelente prestación del servicio. Al respecto el Consejo de estado ha señalado:

“Se aclara que el principio de coordinación, insito en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual, en la que aquel cumple su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales esta ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito.”¹²²

Tiempo de vinculación

Está definido por el Consejo de estado en la sentencia de unificación de la Sección Segunda SUJ -025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso radicado 05001- 23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) que la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de los contratos de prestación de servicios. Por consiguiente, con ellos no pueden suplirse, de manera definitiva, las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias.

¹²² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Subsección B. Sentencia del 28 de julio de 2022. Expediente: 25000-23-42-000-2018-01827-01 (2953-2020). Consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter

La misma Corporación precisó, que este elemento solo puede ser considerado como un indicio de la existencia de la relación laboral encubierta.¹²³

Permanencia de Funciones

Para este despacho es claro que el servicio de odontología en la Subred Sur hace parte de su giro misional. Sin embargo, la permanencia de funciones se torna en elemento relevante para desentrañar la existencia de una relación laboral, cuando está acreditada la subordinación.

En el caso de autos, si bien existió una prolongada contratación y similitud entre las actividades que ejercía la demandante y las del odontólogo de planta, no fue demostrada la subordinación, elemento esencial para poder declarar la existencia de relación laboral, motivo por el cual se denegará las pretensiones de la demanda.

Condena en costas

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad. No se condenará teniendo en cuenta la tesis mayoritaria que en este momento tiene Tribunal Administrativo de Cundinamarca es no condenar en costas, cuando no existe temeridad o mala fe.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones suscritas en el presente fallo.

SEGUNDO: NO SE CONDENA COSTAS.

TERCERO: No hay lugar a liquidación de remanentes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

El despacho aclara que se puede sustentar los recursos dentro los 10 días siguientes, conforme al término de Ley.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN:

PARTE DEMANDADA: Conforme con la decisión.

MINISTERIO PRUBLICO: Conforme con la decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

¹²³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección A Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández. Expediente 44001-23-33-000-2016-00042-01 (6204-2018)Bogotá, D.C. cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6e08c02d8717ed94fd59985d9f3098a5265368ab3ea87198bf528aadd3e53d**

Documento generado en 11/04/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>